

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Contenido

CONDICIONES GENERALES....2
AMPARO PRINCIPAL "A"....2
1. PARTES NO ASEGURABLES....5
2. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD....5
3. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO....6
4. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE....6
5. DERECHOS DE LA EQUIDAD....7
6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO....7
7. INSPECCIÓN DEL DAÑO....9
8. PÉRDIDA PARCIAL....9
9. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL....10
10. PÉRDIDA TOTAL....11
11. SEGURO INSUFICIENTE....12
12. REPARACIÓN PROVISIONAL....12
13. NOTIFICACIONES....13
14. DOMICILIO....13
15. DISPOSICIONES LEGALES....13
AMPAROS ADICIONALES....13

equidad
seguros generales

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS O.C., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, Y EN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN SÚBITOS, IMPREVISTOS, REPENTINOS Y ACCIDENTALES.

AMPARO PRINCIPAL "A"

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
3. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
4. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
5. CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
6. OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE NOMBRADOS EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA Y QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES.

EXCLUSIONES

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA

CONSTRUCCIÓN.

2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HUELGA, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, DE CUALQUIER PERSONA, O GRUPO DE PERSONAS INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O LOS COMETIDOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO UTILIZANDO EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE EJECUTE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE Y EN GENERAL ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, EXPLOSIÓN DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES.

4. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE. LA EQUIDAD TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

5. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA; OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.

6. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

7. PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO.

8. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O DE MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, RESULTANTES DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

9. PÉRDIDAS O DAÑOS POR CAUSAS INTERNAS O DESARREGLO INTERNO, FALLAS O ROTURAS DEL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

10. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIA O DEFECTOS DE ESTÉTICA.

11. HURTOS SIMPLE SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

12. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

13. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA.

14. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE POR ANEXO.

15. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE LA EQUIDAD Y EL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, con domicilio en Bogotá departamento de Cundinamarca, República de Colombia, denominada en adelante La Equidad en consideración a la solicitud presentada por el tomador y que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada,

asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente póliza, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el predio indicado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El asegurado garantiza, para los efectos de los artículos 1061, 1062 y 1063 del Código de Comercio, que tomará las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por La Equidad para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, que se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y que mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

1. PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

1.1 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.

1.2 Dinero, títulos, valores, planos y documentos.

2. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD

2.1 Dentro del término de vigencia de la póliza la responsabilidad de La Equidad se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante, la responsabilidad de La Equidad terminará con anterioridad para aquellos bienes puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que

ocurriere primero.
2.2 Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, La Equidad a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional para cada mes o fracción.
2.3 Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a La Equidad. Por el tiempo de la interrupción La Equidad puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

3. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La prima debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se pidan con fundamento en ella.
La mora en el pago de la prima, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

4. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

4.1 Valor de reposición: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad de dinero que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
4.2 Valor asegurado: Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:
4.2.1 Para daños a la obra en construcción el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

4.2.2 Para maquinaria y equipo de construcción el valor de reposición de la maquinaria y equipo de construcción.
El asegurado se obliga a notificar a La Equidad todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que éste haya sido registrado en la póliza por La Equidad y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
4.3 Deducible: El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en la carátula de esta póliza.

5. DERECHOS DE LA EQUIDAD
La Equidad tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
El asegurado se obligará a proporcionar a La Equidad todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:
6.1 Comunicarlo a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
6.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
6.3 Proporcionar a La Equidad la siguiente información:
Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados,

reservándose La Equidad la facultad para verificar las cifras correspondientes.
Los informes de los técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
Los informes técnicos que La Equidad considere necesarios, con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.
Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
6.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a La Equidad y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de La Equidad.
6.5 En caso de hechos delictuosos, presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.
6.6 En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el asegurado deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
En caso que el tercer damnificado le exija directamente a La Equidad una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que La Equidad solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercer perjudicado.
Sin la autorización de La Equidad, el asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo.
Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le

cause dicho incumplimiento.
La Equidad no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.

7. INSPECCIÓN DEL DAÑO
Antes que la persona autorizada por La Equidad haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de los indicados en el párrafo siguiente:
El asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de La Equidad.
Si el representante de La Equidad no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que La Equidad sea informada del siniestro, el asegurado está autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

8. PÉRDIDA PARCIAL
En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que La Equidad no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien

objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.
Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación. Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de la reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral diez(10).
Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado.
Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por La Equidad solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".
Queda expresamente convenido y aceptado por el asegurado que, en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

9. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

9.1 En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida

calculada de acuerdo con el numeral ocho(8) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de la póliza, La Equidad indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

9.2 En el caso de bienes usados, La Equidad indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral ocho(8) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del asegurado.

9.3 En el caso de responsabilidad civil no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio si los hubiere.

9.4 La máxima responsabilidad de La Equidad con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

9.5 Las indemnizaciones pagadas por La Equidad durante cada período de vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

9.6 La Equidad a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

9.7 La Equidad podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero en efectivo.

10. PÉRDIDA TOTAL

10.1 En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida menos el

deducible especificado.
10.2 Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, la pérdida se considera como total.
10.3 Cuando el asegurado haya sido indemnizado total o parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de La Equidad.
10.4 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

11. SEGURO INSUFICIENTE
Cuando en el momento de un siniestro, los bienes amparados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportar su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

12. REPARACIÓN PROVISIONAL
Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionado, La Equidad no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.
El asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito a La Equidad cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de La Equidad, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
La responsabilidad de La Equidad también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de La Equidad, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan

expertos en la materia.

13. NOTIFICACIONES
Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato, deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada. Se exceptúa de esta disposición el aviso de siniestro el cual no requiere de formalismo escrito.

14. DOMICILIO
Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Bogotá como domicilio contractual.

15. DISPOSICIONES LEGALES
Los aspectos no consignados en estas condiciones generales se regirán por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales sobre la materia.

AMPAROS ADICIONALES
Mediante un acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza.
Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.
A. QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL "A"

AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA "B"
Por el presente amparo y no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampararán las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

AMPARO DE INUNDACIÓN "C" COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel del agua, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

EXCLUSIONES

La Equidad no indemnizará bajo esta cobertura cuando los fenómenos en ella mencionados sean consecuencia directa o indirecta de temblor, terremoto, maremoto o erupción volcánica.

AMPARO DE MANTENIMIENTO "D"

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan las pérdidas y daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.
B. QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DAÑOS MATERIALES "E"
COBERTURA

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros, que ocurra en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubiera acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

EXCLUSIONES

1) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos o que deban estar cubiertos bajo el amparo principal "a" de esta póliza.

2) Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración o por excavaciones por remoción de tierras, debilitamiento de cimientos, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados, por resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por anexo).

3) Pérdida o daño a la propiedad perteneciente a; tenida a cargo; en custodia o control del contratista, del propietario de la obra o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los anteriores.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F"

COBERTURA

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual por lesiones personales, incluyendo la muerte.

EXCLUSIONES

1) Se excluye de la cobertura las siguientes personas: a) el asegurado o el dueño del negocio para quien se está haciendo la construcción; b) los contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo la construcción objeto de la presente póliza;

c) todos los asalariados y/o empleados de las personas antes nombradas en (a) y (b); los cónyuges y todos los parientes dentro del 4o grado de consanguinidad y 2o grado de afinidad de las personas nombradas en (a) y (b).

La Equidad pagará en adición a los límites fijados para los amparos (e) y (f), todos los gastos y costos en que incurra al

defender cualquier litigio que se entable contra el asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda la suma asegurada respectiva, La Equidad pagará los gastos y costos en la misma proporción que exista entre el importe de la reclamación y la suma asegurada.

AMPARO DE GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS "G"

La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado los gastos por remoción de escombros en que necesaria y razonablemente incurra, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevisible de alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. La responsabilidad de La Equidad con respecto a dichos gastos no excederá, en total, la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Los gastos por remoción de escombros deberán provenir de:

- Remoción de materiales y partes de los bienes asegurados que resulten afectados.
- Demolición de los bienes asegurados que resulten afectados.
- Limpieza del predio descrito en la carátula de la póliza, cuando éste sea afectado por elementos tales como tierra, agua, lodo, rocas, madera y basura.

Para efectos de indemnización por concepto de esta cobertura, La Equidad no aplicará deducible, ni la condición de seguro insuficiente.

Las indemnizaciones pagadas por La Equidad durante la vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad la responsabilidad anteriormente mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

AMPARO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan las grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación en el sitio de construcción, que sean propiedad del asegurado o por los

cuales sea legalmente responsable.
La suma asegurada del equipo y maquinaria de construcción deberá ser el valor de reposición incluyendo fletes y derechos de aduana si los hay. El asegurado deberá presentar una relación de estos equipos indicando: Marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y su valor asegurado.
Al ocurrir un siniestro, se calculará su importe de acuerdo al numeral ocho (8) de las condiciones generales de esta póliza, deduciendo una depreciación correspondiente al uso, además del deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real del equipo menos el deducible.
Los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO
Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la póliza.
Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el límite estipulado en la carátula de la póliza durante el respectivo período de vigencia.

AMPARO PARA ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS
Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampara hasta el límite del valor asegurado o el sublímite estipulado en la carátula de la póliza y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Asonada motín o conmoción civil
Por este amparo se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por: Personas intervinientes en desordenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y asonada, según la definición del Código Penal.
2. Huelga
Por el presente amparo, se cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
3. Actos mal intencionados
Por el presente amparo, se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados cometidos por un grupo de empleados del asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
4. Actos de autoridad
Por el presente amparo, se cubren las pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos anteriores.
5. Exclusiones
Los amparos previstos en la presente cobertura no cubren las pérdidas o daños materiales como consecuencia de la suspensión de procesos industriales.
6. Disposiciones finales
Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este amparo.

AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO
Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos

adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras cuyo límite se encuentra especificado en la carátula de la póliza se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados bajo la presente póliza.
Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos extras se verá reducida en la misma cantidad.

CLÁUSULAS
Estas cláusulas y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y quedan sujetos a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

REAJUSTE AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
En caso de indemnización, el valor asegurado del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado. El asegurado se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro del mes siguiente de entrega del anexo que contenga la liquidación.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS.
Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexados, la compañía solo indemnizará al asegurado con respecto a pérdida o daño a cables y/o tuberías o cualesquiera otros servicios subterráneos, si antes de iniciarse los trabajos el asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- El programa de construcción y/o montaje junto con cualquier otra declaración hecha por escrito por el asegurado con el fin de obtener cobertura bajo esta póliza, así como toda información técnica proporcionada a la compañía, deberán ser incorporados a la póliza.

La compañía no indemnizará al asegurado con respecto a pérdida o daño causado por, proveniente de, o agravado por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la compañía antes de ocurrir la pérdida.

DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo el amparo "E" del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdida o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas, solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en

propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas solo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.

- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

La Equidad no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles, teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

COBERTURA DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo la sección I del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del asegurado.

Propiedad asegurada:

Suma asegurada:

La Equidad no indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente solo cuando ésta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado

las medidas necesarias de seguridad.
En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, La Equidad indemnizará al asegurado solo por los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.
La Equidad no indemnizará al asegurado:
- Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
- Los costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el asegurador solo indemnizará al asegurado por las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos a una distancia de 50 mts. entre sí o estén separadas por muros contrafuegos.
Además, queda entendido y convenido que el asegurador indemnizará al asegurado por siniestro solo hasta el límite máximo de indemnización.

COBERTURA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
Queda entendido y convenido que, sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones en la póliza o a ella

endosados y a condición de que el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, el amparo de la póliza se extenderá a cubrir daños a la maquinaria de construcción y/o montaje mencionada en la lista de maquinaria adherida, pero excluyendo:

- Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
- Daños a vehículos autorizados para la circulación general por carreteras, así como a embarcaciones y aviones.

La suma asegurada de la maquinaria de construcción /montaje será el valor de reposición, por el cual se entiende el costo necesario para la sustitución de cada objeto asegurado por otro nuevo del mismo tipo y de la misma capacidad.

CONDICIONESESPECIALESRELATIVASALAREMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el asegurador no indemnizará al asegurado:

- Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras.
- Los gastos por concepto de reparación de taludes emocionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE

TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el asegurador indemnizará al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero solo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente:

1. Si, una vez tendidas las tuberías, estas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre alguno la colocación de las tuberías.
2. Si, una vez tendidas las tuberías, estas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.
3. Si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes peligros:

- Terremoto, erupción volcánica, maremoto.
- Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras.
- Erupción y/o formación de cráteres.
- Aguas artesianas.
- Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.
- Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas en virtud de dichos peligros amparados.

El deducible del asegurado es del 10% por siniestro, pero corresponde, como mínimo, al importe indicado más abajo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

La Equidad no indemnizará:

- Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación.
- Para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado.
- Costos para trabajos de retención de toda clase.
- Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.)

Ciudad y fecha de expedición: las registradas en la carátula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

GET IT ON Google Play

Available on the App Store

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS EQUIDAD es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop